

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial, que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 202.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en término municipal de Montejo de Tiermes; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperaturas, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 24 de noviembre de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Como ampliación a la orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre último (*Boletín oficial del Estado* del 23, núm. 267) la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha cursado a estos Servicios provinciales las siguientes normas ampliatorias sobre la realización de las siembras de trigo y centeno y formación de las listas de cultivadores directos de cada término municipal para el año agrícola 1948-49:

1.º Que por cultivador directo ha de considerarse a la persona o personas (naturales o jurídicas) que asu-

man los riesgos totales de la empresa agrícola, sufragando los gastos a que la misma de lugar, es decir, los propietarios, aparceros y arrendatarios de las fincas que cultiven por su cuenta y riesgo económico.

2.º Que deberán incluirse en las listas indicadas a los cultivadores directos sean hacendados vecinos o forasteros del término municipal.

3.º Que la exclusión de las citadas listas de cualquier cultivador directo, privará a los interesados de disfrutar en el año agrícola 1949-50, de la reserva de consumo que se acredite a favor de aquellos; y

4.º Que la superficie mínima de trigo y de centeno que deberá sembrar cada agricultor, no podrá ser inferior a la que de dichos productos cultivó en el año agrícola anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a fin de que puedan solicitar, dentro del presente mes, su inclusión en las referidas listas y eviten así los perjuicios y responsabilidades que les alcanzarán en otro caso.

Soria 24 de noviembre de 1948.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 3140

Oficio-circular

Habiéndose fijado las fechas en que las Delegaciones locales de la provincia han de hacerse cargo de las Colecciones de cupones para el primer semestre de 1949, de acuerdo con el oficio circular núm. 161 335, fecha 23 de octubre último, de la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a continuación se recuerdan las fechas en que deben realizarse las operaciones conducentes a que las referidas entren en vigor.

1.º *Entrega de establecimientos proveedores.*—Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, tan pronto tengan en su poder las Colecciones de cupones, procederán a sellar las cubiertas de las mismas en el lugar adecuado de su primera hoja, utilizando el sello de la Delegación.

Entregarán antes del día 1.º de diciembre próximo a los establecimientos proveedores de su respectiva localidad (tiendas de ultramarinos o esta-

blecimientos colectivos) y mediante factura (modelo núm. 43 de la circular núm. 651), un total de Colecciones de cada clase y categoría igual el de clientes que tenga inscritos el establecimiento en su Padrón o Censo, disminuidos cada grupo en el número de personas con reserva de cereales panificables, de legumbres y arroz, de patatas y aceite, o de algunos de estos artículos que en dicho Padrón o Censo figuren inscritos con dicha cualidad. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura dicha.

A estas personas que tienen formalizada reserva de alguno o algunos de los artículos mencionados, se les facilitarán las Colecciones de cupones en las oficinas de la Delegación local correspondiente cortando con tijeras los cupones del artículo o artículos reservados y estampando en el anverso de la primera hoja de la cubierta de la Colección el sello o sellos reglamentarios en los que de manera inequívoca consta la cualidad de reservista del artículo o artículos de que se trate y la fecha hasta que esta dure. Los cupones que en virtud de lo dicho se corten de las Colecciones de cupones, no serán destruidos sino que se entregarán en esta provincial acompañados de acta en la que conste que se ha verificado el corte dicho y que ha afectado a los reservistas de que se trate pero separando numéricamente los que sean de cada uno de los artículos reservados.

2.º *Distribución al público.*—Los establecimientos proveedores procederán el reparto, a sus racionados, de las Colecciones de cupones, entregándoselas ya inscritas en el respectivo Padrón o Censo dando a cada titular el mismo número de cliente que tiene en el Padrón de clientes o Censo de establecimiento colectivo del ciclo actual, que debe ser necesariamente igual al que tenían en el Censo de 1948, pues, en otro caso, la reseña de estos números en las fichas correspondientes carecerían de valor. El comerciante de ultramarinos o jefe de establecimiento colectivo reseñará en la parte interior de la hoja primera de la cubierta, el número de la Tarjeta de Abastecimiento del interesado y el

que, como cliente le corresponde, cortando a la vez los boletines de inscripción de Grasas y ultramarinos, si se trata de una tienda de esta última clase o los cuatro si se trata de un establecimiento colectivo o economato preferente.

La entrega al público de las Colecciones de cupones se hará contra el corte de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones hoy en vigor y la presentación por el interesado de su Tarjeta de Abastecimiento en la cual el establecimiento proveedor cortará con tijeras y cuidadosamente el cupón situado en el ángulo superior, lado derecho, que dice *primer semestre 1949*; las cubiertas recogidas y los cupones cortados servirán como justificación de las Colecciones de cupones, repartidas. La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento del cupón antes mencionado, demostrará que su titular ha recibido ya la Colección de cupones del primer semestre de 1949.

Una vez inscrita la Colección de cupones en la tienda de ultramarinos, el titular de la misma cuidará de reseñar aquella por su Serie y número en su Tarjeta de Abastecimiento (casilla del reverso donde dice «registro de cupones» y de que en la parte interior de la cubierta consten los datos relativos al propietario de ella, debiendo este firmarla.

En tal estado presentará el titular la Colección de cupones sucesivamente en la panadería y carnicería para que mediante el corte del boletín de inscripción de pan o carne, según correspondiera, y la realización de los demás trámites reglamentarios sea inscrita en el Padrón de clientes respectivo.

Las operaciones que se mencionan en este apartado habrán de efectuarse con toda exactitud y suficiente celeridad para que la inscripción en la tienda de ultramarinos, en la panadería y en la carnicería esté terminada lo más tarde el 18 de diciembre próximo.

Habiéndose terminado los Padrones de clientes y Censos colectivos por perder su vigencia los actualmente en uso, los establecimientos proveedores habrán de formar otros nuevos para el año 1949 a cuyo efecto se ha provisto

de los impresos necesarios de Padrones y apéndices (según modelos señalados por la circular núm. 651) a las Delegaciones locales para que éstas los distribuya, previo pago de su importe, entre los establecimientos del respectivo municipio que estén autorizados para inscribir Colecciones de cupones.

3.º *Justificación y liquidación.*—Del 18 al 28 de diciembre próximo, los establecimientos distribuidores devolverán a la respectiva Delegación local, las Colecciones de cupones no entregadas, mediante relación en la que se haga constar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de clientes o Censo respectivo; para esta relación se utilizará la factura referida en el párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio circular (modelo núm. 43), la cual será devuelta a la Delegación expedidora. A la vez que ésta y las Colecciones que no hayan sido recogidas, el establecimiento distribuidor entregará tantas primeras hojas de las cubiertas de la Colección de cupones hoy en uso y tantos cupones de la Tarjeta de Abastecimiento (el señalado con el epígrafe *primer semestre de 1949*) como Colecciones de cupones para el primer semestre haya facilitado a sus clientes; la entrega se referirá no sólo al número global de Colecciones facilitadas, sino al de cada una de las tres categorías de adultos, de modo que habrá de presentar tantas cubiertas de primera, segunda y tercera, como las entregadas de cada una de estas tres clases. A la vez que entregue el modelo 43, liquidará el importe de las Colecciones.

4.º *Entrada en vigor y recogida de las Colecciones hoy vigentes.*—El día 3 de enero de 1949 entrarán en vigor las Colecciones de cupones de adultos del primer semestre de 1949. Al hacer la primera entrega al público de artículos intervenidos con cargo a dichas Colecciones, se recogerá por el establecimiento que la verifique, la cubierta y los cupones que pudieran restar de las Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre del año actual.

5.º *Precio de las distintas operaciones y de las Colecciones a recoger.*—Los precios máximos que servirán de base para el pago de las operaciones que se realicen, serán los siguientes:

Sellado, 2'50 pesetas millar.

Facturación, 0'75 id. id.

Transporte y empaquetado, 30 id. id.

Los anteriores precios o tipos de percepción son máximos, pudiendo reducirse y efectuar los trabajos por más baja cantidad.

Las cantidades a percibir del público, en concepto de precio por las Colecciones de cupones de adultos del primer semestre de 1949, serán:

Primera categoría, 1'50 pesetas.

Segunda id., 1'20 id.

Tercera id., 0'75 id.

6.º *Colecciones de reservistas.*—Según se ha hecho constar en el párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio circular, las Colecciones de cupones co-

rrespondientes a personas con reserva de cualquiera de los artículos intervenidos, serán entregados por la Delegación local directamente. Al efectuar esta entrega, se les facilitarán sin los cupones correspondientes al artículo o artículos reservados. Si la reserva es de aceite, en el Boletín de inscripción de «Grasas» se estampará el sello de «Reservistas de aceite» de que disponga cada Delegación; y cuando lo sea de «Legumbres y arroz» o «Patatas», los relativos a la reserva de estos artículos, a fin de que tales boletines de inscripción solo justifiquen la misma en cuanto al suministro de los artículos no reservados. Por lo que respecta al «Pan», no ha de hacerse operación alguna en tal sentido, ya que bastará entregar a los reservistas de cereales panificables, las Colecciones de cupones sin el boletín de inscripción, en panadería.

Queda, por tanto, prohibido a los dueños de tiendas de ultramarinos y jefes de centros colectivos, el entregar Colecciones de cupones a cualquier persona que sea reservista de uno o varios artículos intervenidos.

7.º *Publicidad y advertencias al público.*—Las Delegaciones locales instruirán convenientemente a los racionados, comerciantes y jefes de establecimientos colectivos de su demarcación en cuanto a la manera de proceder en relación con las operaciones mencionadas y, en especial, harán saber al público que deben examinar cuidadosamente las Colecciones de cupones de racionamiento al tiempo de recogerlas para ver si están completas, y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresos la misma serie y el mismo número, ya que una vez retiradas del establecimiento distribuidor no se admitirán reclamaciones. Igual publicidad darán a los precios que el público debe pagar por las Colecciones de cupones que se distribuyen.

8.º *Colecciones de cupones infantiles y de madre gestante.*—Las anteriores normas se refieren única y exclusivamente a las Colecciones de cupones de Adultos. Las de infantiles y de madre gestante no son objeto de canje ya que tienen vigencia por todo el tiempo en que el titular ostente la cualidad de infantil (en cualquiera de sus ciclos o clases de lactancia) o de madre gestante, sin tener por tanto vencimiento semestral.

Aún cuando se han remitido Colecciones de cupones infantiles de las cinco clases existentes a cada una de las Delegaciones locales, estas deben solicitar de esta provincial las que precisen para atender a las nuevas altas, a los cambios de uno a otro sistema de lactancia dentro del ciclo y a los que pasen de un ciclo a otro hasta alcanzar la categoría de adulto. Igual petición deben hacer de las Colecciones de «madre gestante» cuando las consideren necesarias.

Se advierte que por la entrega de Colecciones de cupones infantiles en cualquiera de su ciclo o clases, no deben retirarse los cupones de canje de

las Tarjetas de Abastecimiento de los niños interesados (cupones que van unidos a la Tarjeta en su lado derecho), debiendo procederse en cambio al corte de todos los cupones de canje vencidos cuando se entregue la Colección de adultos a los infantiles que alcancen esta categoría, no pudiendo obtenerse una Colección de cupones de persona de dos o más años de edad con una Tarjeta en la que falte algún cupón de canje.

Dada la importancia del servicio, espero que las Delegaciones locales de la provincia cumplirán con toda exactitud y puntualidad lo que en este escrito se dispone; si alguna tuviere dudas relacionadas con la distribución que se ordena, hará la oportuna consulta con la Sección de Estadística y Racionamiento de esta provincial, la que informará sobre el trámite a seguir.

Soria 23 de noviembre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 3139

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

AYUNTAMIENTOS

CUEVAS DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 533'22 pesetas, más 3.125'36 en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), se anuncia el reparto de las mismas en la cuantía y condiciones que señala el reglamento referido, pudiendo presentar las solicitudes ante esta Alcaldía o en el mencionado Servicio, durante el improrrogable plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Cuevas de Soria 22 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Hermenegildo García. 3124

GOMARA

Junta de la agrupación del Juzgado comarcal de esta villa

Durante el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al

público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que al final se expresan, para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones contra los mismos los que se consideren perjudicados.

Cuentas del ejercicio de 1947. Aprobadas por la Junta de la comarca.

Presupuesto aprobado por la Junta de la comarca judicial, para la administración de Justicia municipal durante el próximo ejercicio de 1949, y Repartimiento girado al efecto entre los pueblos que constituyen esta Agrupación.

Gómara 17 de noviembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Justo Muñoz. 3039

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Sarnago y Rollamienta.

Ordenanzas de arbitrios sobre fluido eléctrico

San Andrés de Soria.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1939 a 1942: Cardejón.

Ejercicios de 1946 y 1947: Miño de San Esteban y Fuentecambrón.

Ejercicio de 1947: Burgo de Osma, Rollamienta y Sarnago.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionas los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Calatañazor.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE OLMILLOS

En el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, están expuestos al público, hasta el día 12 de diciembre próximo, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Olmillos, para su examen por los interesados que quieran hacerlo.

Olmillos 12 de noviembre de 1948. El Alcalde, Juan Crespo. 394.—Derechos 21 pesetas.

PÉRDIDA

de una burra negra, grande, de tres años, el día 28 de noviembre actual. El que se la encuentre, lo comuniqué al dueño Félix Ridruejo, en San Andrés de San Pedro (Soria). 395.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.